



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO DE  
ALTOS ESTUDIOS NACIONALES -IAEN-**

Comparecen por una parte la ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, representada por su Presidenta, señora Gabriela Rivadeneira Burbano, a quien y para efectos de este convenio se denominará **ASAMBLEA NACIONAL**; y, por otra, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES IAEN**, representado por su rector, el Doctor PhD. Sebastián Torres, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará IAEN. Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**1.1.** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 120 determina las atribuciones y deberes de la ASAMBLEA NACIONAL, concordantes con las establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**1.2.** El artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

**1.3.** El artículo 350, ibídem, dispone que el sistema de educación superior tendrá como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**1.4.** La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 12 numeral 1, establece como atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos.

**1.5.** El inciso a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador -LOES- sobre las funciones del sistema de Educación Superior, determina que se deberá garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, e investigación, asegurando niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**1.6.** El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN-, fue creado por Decreto Supremo No. 375-A, el 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 20 de junio del mismo año.

**1.7.** La Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- establece en su Disposición General Novena que: “El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimiento, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.”

**1.8.** Conforme el artículo 8 del Estatuto del IAEN, aprobado por el Consejo Académico el 15 de julio de 2015 a través de la Resolución No. RES-S020/No.090/2015, se establecen los mecanismos de cooperación tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromiso y otros instrumentos, para fomentar las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad de investigadores y el desarrollo de actividades académicas de investigación.

**1.9.** De acuerdo al artículo 40, inciso 15 del Estatuto antes citado, dentro de las atribuciones del Rector está la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales que se requieran para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas

**1.1.0.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1314, de fecha 22 de febrero del 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al PhD. Sebastián Torres Ledezma como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

**2.1.** Con los antecedentes señalados, las partes acuerdan que el presente convenio específico de cooperación interinstitucional tiene como objetivo realizar una publicación conjunta entre la Asamblea Nacional y el IAEN enfocada en un análisis crítico de las labores de diplomacia parlamentaria desarrolladas en el periodo 2009 – 2017.

## **CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES**

**3.1.** Forman parte integrante del presente convenio en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- a) Nombramiento de la señora Presidenta de la ASAMBLEA NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- b) Acción de Personal 052-2017 del Rector del INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES.

**CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1.** El IAEN se compromete a:

1. Diseñar la estructura de la investigación desde la perspectiva teórica y metodológica.
2. Analizar y editar los documentos de investigación con los que cuente la Asamblea Nacional.
3. Desarrollar artículos académicos sobre la temática señalada en función de las necesidades que determine el equipo de coordinación interinstitucional.
4. Promover el intercambio de conocimientos a través de académicos e investigadores y expertos en la materia, quienes presten sus servicios de asesoría en el estudio, preparación y ejecución de investigaciones y generación del material de publicación;
5. Emplear mecanismos de gestión del conocimiento y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las investigaciones realizadas en el marco de este convenio; y,
6. Gestionar las acciones necesarias para la realización final de la publicación a través del equipo de coordinación interinstitucional.
7. Facilitar el uso de las instalaciones para la ejecución del presente convenio, previa coordinación.
8. Designar un funcionario que opere como enlace para la realización de la investigación y que actúe como delegado oficial en el equipo de coordinación interinstitucional.

**4.2.** La ASAMBLEA NACIONAL del Ecuador se compromete a:

1. Entregar los documentos de investigación que sean requeridos por el IAEN para el cumplimiento del objeto de este convenio.
2. Desarrollar artículos académicos sobre la temática señalada en función de las necesidades que determine el equipo de coordinación interinstitucional.
3. Prestar las facilidades para el acceso a información institucional relevante para el desarrollo de la citada investigación y el cumplimiento del objeto de este convenio.
4. Facilitar el uso de las instalaciones para la ejecución del presente convenio, previa coordinación.
5. Coordinar acciones de trabajo y actividades para el pleno desarrollo de los objetivos de este instrumento; y,
6. Designar un funcionario que opere como enlace para la realización de la investigación y que actúe como delegado oficial en el equipo de coordinación interinstitucional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**4.3.** Los delegados quienes conformarán el equipo de coordinación interinstitucional serán responsables de:

1. Dar seguimiento a la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación, así como mantener informadas a las autoridades institucionales de tales avances y de las dificultades que pudieran surgir.
2. Informar a las autoridades institucionales del estado de situación de la investigación.
3. Presentar a las autoridades institucionales de la Asamblea Nacional y del IAEN, a través del equipo de coordinación interinstitucional, el borrador de la investigación objeto de este convenio, noventa días antes de la finalización de su periodo de vigencia.

**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO**

**5.1.** Este Convenio tiene una duración de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo. Dicho plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de renovarlo, y ello aporta para el cumplimiento del objeto de este convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.- AMPLIACIÓN O REFORMAS**

**6.1.** En caso de requerir reformar o ampliar este convenio, las partes suscribirán un convenio modificadorio con las nuevas condiciones, sin alterar la naturaleza del convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN**

**7.1.** La cooperación interinstitucional podrá darse por terminada por las siguientes razones o motivos:

1. Cumplimiento del objeto del convenio.
2. Cumplimiento del plazo estipulado en este convenio sin que medie renovación conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento;
3. Cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en este convenio;
4. Incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas;
5. Mutuo acuerdo entre las partes; y,
6. Decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación escrita con quince días de anticipación.

**CLÁUSULA OCTAVA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD**

**8.1.** Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

proveer información solamente a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información ; y,
- b) Quienes están requeridos de proteger toda la información confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO**

**9.1.** Las partes declaran que el presente convenio no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral de los funcionarios de ambas instituciones, y por tanto no son aplicables a este acuerdo las normas laborales especificadas en la LOSEP y el Código del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

**10.1.** Las partes se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información, cualquiera que fuere su índole, que por razón de sus actividades y relación con las instituciones, llegase a su conocimiento. Está por tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, empleados, trabajadores y colaboradores de las instituciones firmantes sin previo consentimiento por escrito, de las autoridades de la ASAMBLEA NACIONAL o el IAEN. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar por terminado el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**11.1.** Los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnóstico, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impreso, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, los programas de trabajo y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por las partes, salvo acuerdo escrito en contrario.

Por lo tanto la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información, a fin de viabilizar el compromiso y gestión realizado por ambas partes, en caso de así acordarlo, y en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUDITORÍA O FISCALIZACIÓN**

**12.1.** Las partes se reservan el derecho a realizar monitoreos, auditorías o fiscalizaciones, a la ejecución del presente convenio durante el período de duración y hasta un año luego de su finalización. Adicionalmente a los delegados al equipo de coordinación interinstitucional, el IAEN, a través de las personas designadas por escrito, podrá observar las actividades que se desarrollen por motivo del presente convenio, las visitas pueden realizarse en cualquier momento, previo aviso a la máxima autoridad de la ASAMBLEA NACIONAL o el IAEN.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**13.1.** Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

**13.2.** Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes mediante las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los señores jueces de lo Contencioso Administrativo y al procedimiento establecido en el Código General de Procesos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

- **Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)**  
Dirección: Av. Amazonas N37-271 y Villalengua  
Teléfono: (593 2) 3829900  
Correo Electrónico: info@iaen.iaen.edu.ec  
Página: <http://www.iaen.edu.ec/>  
Quito-Ecuador.
- **Asamblea Nacional del Ecuador**  
Dirección: Av. 6 de diciembre y Piedrahita / San Gregorio N21-166 y Murillo  
Teléfono: 3 991 102



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Correo electrónico: [escuela.legislativa@asambleanacional.gob.ec](mailto:escuela.legislativa@asambleanacional.gob.ec)  
Página: [www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)  
Quito-Ecuador.

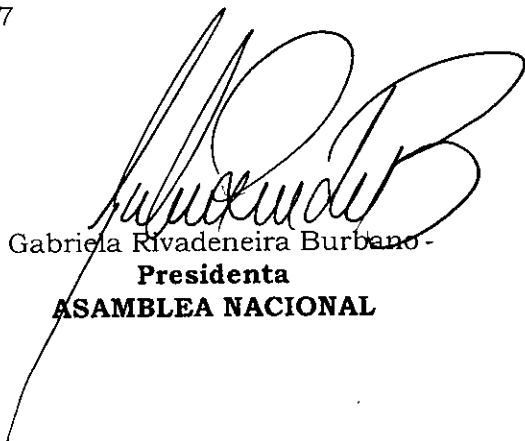
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

**15.1.** Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en tres ejemplares de un mismo contenido y valor.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de mayo 2017



Gabriela Rivadeneira Burbano -  
**Presidenta**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Sebastián Torres  
**Rector**  
**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS**  
**NACIONALES**